**ESTATUTOS SOCIALES**

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la asociación será HANGAR, la cual podrá ir seguida de las palabras MÉXICO y/o ASOCIACIÓN CIVIL o de su abreviatura A. C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- HANGAR MÉXICO Asociación Civil, es de nacionalidad mexicana. Los asociados miembros extranjeros (personas físicas o morales), actuales o futuros de la asociación, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran en la asociación, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Asociación, con autoridades mexicanas, y renuncian a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la asociación será la Ciudad de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, sin perjuicio de establecer oficinas en otros lugares del país o del extranjero.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- La asociación civil se constituye sin fines de lucro, tendrá como objeto social:

1. La investigación científica o tecnológica, debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), respecto de las siguientes materias:
2. Desarrollo ideas y productos innovadores para la generación de un bien común.
3. Generar conciencia de la importancia estratégica de la ciencia y tecnología en el proceso de desarrollo socio-económico del Estado y del País.
4. Llevar a cabo actividades educativas y de divulgación sobre temáticas de interés, principalmente del ramo tecnológico y de negocios.
5. Promover actividades de capacitación, formación y discusión, proporcionando apoyo técnico- científico a las comunidades locales, estructuras de producción, organizaciones civiles, etc., participando responsablemente en el ámbito social, con independencia de criterios y mentalidad constructiva.
6. Los ingresos recibidos y generados por esta institución serán destinados únicamente para los fines por los cuales fue creada (Art 96).
7. Identificar y resolver necesidades por medio de la aplicación de la tecnología y la ciencia.
8. Contribuir con la sociedad y gobierno para el mejoramiento social de en materia de seguridad, turismo, calidad de vida, esparcimiento, servicios, medio ambiente, etc.
9. Generar un marco institucional independiente e innovador para el desarrollo de actividades de tipo tecnológico y de negocios (gestión de proyectos de investigación, negocios emergente, entre otras), procurando niveles de excelencia.
10. Prestar servicios como consultoría y certificación en los términos previstos en las autorizaciones, o cualquier permiso o concesión que obtenga la Asociación en los términos de la legislación aplicable.
11. Dirigir e incubar unidades de negocio particulares a esta institución con el fin de generar derrama económica en la región, creación de empleos y fomento al intelecto local.
12. Estimular el desarrollo de un mercado mediante la coordinación de actores de los distintos sectores.
13. Generar información por parte de los distintos actores con relación a la rentabilidad, los costos, el marco regulatorio, las potencialidades, los riesgos y la tecnología involucrada en los proyectos de la Asociación.

Para cumplir el anterior objeto la asociación civil podrá de manera enunciativa más no limitativa el realizar las siguientes actividades:

1. Reunir a los actores de los sectores público, privado, académico, financiero y demás interesados en HANGAR a fin de crear una instancia de coordinación de acciones.
2. Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social.
3. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.
4. Emitir, girar endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.
5. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo.
6. Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones, y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con el objeto social.
7. Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.
8. Elaborar y promover propuestas de financiamiento y de incentivos fiscales y económicos que propicien y estimulen la implementación de proyectos de HANGAR.
9. Llevar a cabo acciones consensuadas dirigidas a motivar, estimular y diseminar el desarrollo e innovación tecnológica, incluyendo sus ventajas y los beneficios económicos y responsabilidad social en que éstas se traducen.
10. Diseñar e implementar estrategias para el desarrollo del Mercado para proyectos de HANGAR.
11. Definir, estructurar, implementar y renovar estructuras e infraestructura para la realización de proyectos colaborativos de tecnológica y de innovación.
12. Ser órgano de consulta para el logro de la implantación y desarrollo de los aspectos relacionados con su objeto social.
13. Difundir los beneficios de los anteriores objetos a través de la promoción, organización e impartición de diplomados, conferencias, cursos técnicos y científicos relacionados con las distintas aplicaciones y manejo de los conceptos indicados tanto a sus asociados como, en general, a cualquier persona relacionada y/o interesada.
14. Promover, patrocinar, realizar y publicar estudios de interés general para sus asociados y no asociados, en aspectos relacionados.
15. Representar a sus miembros ante otras asociaciones e instituciones, nacionales e internacionales, con fines análogos.
16. Celebrar convenios con organizaciones similares y complementarias, nacionales y extranjeras y fomentar relaciones con instituciones, agrupaciones y organismos afines.
17. Establecer asociaciones, corresponsalías o representaciones, con asociaciones o asociaciones civiles o sociedades mercantiles, cuyos fines sociales sean análogos al objeto de la Asociación o cuyas actividades estén relacionadas con su objeto y faciliten su realización.
18. Fomentar la unión entre sus miembros y promover la cooperación e intercambio de información de nuevos conocimientos y experiencias en la implantación de los conceptos citados en el presente objeto.
19. La organización de cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.
20. Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado.

Asimismo, la asociación realizará cualesquiera otros actos directa o indirectamente relacionados con las actividades anteriores, que ayuden al cumplimiento del objeto social. Ejecutar toda clase de adquisiciones así como todos los hechos, actos, convenios, contratos, operaciones de crédito, títulos de crédito y operaciones de derechos público y privado que lo requieran o estén relacionados con la misma.

La Asociación no tiene un carácter preponderantemente económico ni persigue fines de lucro y las actividades que tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación; no se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito.

ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN.- La duración de la asociación será de noventa y nueve años a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva. Cumplido tal periodo la Asociación continuará como de duración indefinida.

ARTÍCULO SEXTO.- CARÁCTER TÉCNICO DE LAS ASOCIACIÓN.- La Asociación será ajena a toda cuestión de índole religiosa o política, por lo que sus asociados, representantes, funcionarios y empleados en el desempeño de sus funciones, no deberán involucrarla en asuntos de dicha índole, ni en aquellos que sean ajenos a sus objetivos.

PATRIMONIO SOCIAL:

ARTICULO SEPTIMO.- PATRIMONIO.- El patrimonio de la asociación se integrará:

1. Con las aportaciones y cuotas que realicen los asociados.
2. Con los donativos que para la realización de sus fines sociales, reciba de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, dependencias gubernamentales, instituciones privadas y de organismos no gubernamentales sean nacionales o extranjeros.
3. Con los demás ingresos que obtenga la asociación, bien sea por donativos, por actividades o servicios que preste que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.
4. De los apoyos o estímulos que reciba.
5. Realización de rifas o sorteos.
6. Con los bienes muebles o inmuebles y derechos que adquiera por compraventa, donación, herencia, legado o por cualquier otro título legal.
7. Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

DE LOS ASOCIADOS:

ARTÍCULO OCTAVO.- ASOCIADOS.- Serán asociados las personas físicas y morales que admita la asociación y se dividirán en las siguientes categorías: fundadores, ordinarios, honorarios.

a) Asociados fundadores.- Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.

b) Asociados ordinarios.- Serán asociados ordinarios aquellos que sean admitidos con esta calidad por la asamblea y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la asociación.

c) Asociados honorarios.- Serán asociados honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.

Los asociados honorarios tendrán los siguientes derechos:

1. Participar con voz, pero sin voto, en las asambleas de la asociación.
2. Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización del objeto social.

ARTÍCULO NOVENO.- INGRESO DE ASOCIADOS.- Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CONDICIONES DE LOS ASOCIADOS.- Para ser admitido como socio se requiere: colaborar y aportar con el desarrollo de los proyectos, actividades y organización de la asociación, ya sea mediante el trabajo, recurso financiero o mediante la donación de bienes y/o servicios para ayudar a alcanzar los objetivos de esta Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS.- Los asociados fundadores y ordinarios tendrán los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las asambleas de la asociación.
2. Proponer y, en su caso, ser electos para desempeñar cargos dentro del órgano de dirección.
3. Ser defendidos en sus intereses por la asociación.
4. Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización del objeto social.

Los asociados honorarios tendrán los siguientes derechos:

1. Participar con voz, pero sin voto, en las asambleas de la asociación.
2. Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización del objeto social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los asociados fundadores y ordinarios:

1. Hacer posible la realización de los objetivos de la asociación.
2. Asistir a las asambleas que fueren convocadas.
3. Aportar las cuotas que determine la asamblea o el órgano directivo, mismas que podrán diferenciarse entre asociados de acuerdo a los previsto en el reglamento de la asociación.
4. Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la asamblea o el órgano directivo.
5. Cumplir con las determinaciones de la asamblea o del órgano directivo.

Son obligaciones de los asociados honorarios:

1. Asistir a las asambleas que fueren convocadas.
2. Contribuir desde su ámbito de trabajo a realizar los objetivos de la asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- INTRANSFERENCIA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.- La calidad de asociado es intransferible.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.- La calidad de asociado se pierde:

1. Por separación o renuncia.
2. Por exclusión.
3. Por muerte.
4. Por liquidación, en el caso de personas morales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- SEPARACIÓN.- Todo asociado podrá separarse de la asociación o renunciar a su calidad de asociado mediante comunicación por escrito dirigida a la asociación o a su órgano directivo. La renuncia podrá presentarse en cualquier tiempo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- EXCLUSIÓN.- Los asociados podrán ser excluidos de la asociación por resolución de la asamblea general por cualquiera de las siguientes causas:

1.- Por falta de ética en el cumplimiento de los fines de la asociación.

2.- Por obstruir la realización de los fines de la asociación.

3.- Por no cumplir con los estatutos sociales o los reglamentos que expida la asamblea general.

4.- Por no cubrir en los plazos previstos las cuotas o gastos que deban de ser pagados y que acuerde la asamblea o el órgano directivo.

5.- Por no acatar las resoluciones de la asamblea.

6.- Por disponer indebidamente de los fondos sociales.

7.- Por falta de honestidad en el desempeño de sus cargos o funciones.

8.- Por no cumplir con las funciones que le sean propias, en caso de que fuere miembro del órgano directivo, o no cumplir con las tareas o encargos que le sean encomendados por la asamblea o por el órgano directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PÉRDIDA DEL HABER SOCIAL.- Los asociados que se separen, renuncien, fallezcan, se extingan o que fueren excluidos de la asociación, perderán las cuotas o gastos con que hubiesen contribuido y no tendrán derecho sobre el haber social.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ÓRGANO SUPREMO.- La asamblea general de asociados es el órgano supremo de la asociación y sus resoluciones obligan a los ausentes, disidentes e incapacitados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LUGAR DE REUNIÓN.- La asamblea general se reunirá en el domicilio social cada vez que sea citada por el órgano directivo de la asociación, por el presidente, por el secretario o por tres asociados, y si no hubiere órgano directivo de la asociación o se negare a convocar, la convocatoria podrá ser hecha por cualquier asociado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONVOCATORIA.- Las asambleas serán citadas mediante convocatoria que deberá contener el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión y se dará a conocer a los asociados mediante correo electrónico, su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la asociación, y su publicación en el portal de Internet de la asociación.

La convocatoria deberá darse a conocer a los asociados con una anticipación de cinco días naturales a la fecha de la celebración de la asamblea.

Si quien convoca lo estima conveniente, la convocatoria podrá también enviarse por correo postal o telegrama, o bien publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier periódico del domicilio de la asociación.

No será necesaria convocatoria alguna cuando estén presentes todos los asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ASUNTOS EXCLUSIVOS DE LA ASAMBLEA.- La asamblea general conocerá de todos los asuntos relacionados con los fines de la asociación y, de manera especial, son competencia exclusiva de ella, los siguientes:

1.- Discusión y aprobación del informe de labores y del informe financiero anual del órgano directivo.

2.- Nombramiento y remoción del órgano directivo.

3.- Nombramiento y remoción del Consejo Técnico Consultivo.

4.- Reforma de los estatutos sociales.

5.- Definir y aceptar las líneas de acción de la asociación.

6.- Expedición de reglamentos internos.

7.- Transformación de la asociación.

8.- Disolución y liquidación de la asociación.

9.- Exclusión de asociados.

10.- Los demás que señalen la ley, estos estatutos o los reglamentos internos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.- La asamblea general será presidida por el presidente del órgano directivo y, a falta de él, por quien designen los presentes; será secretario el del órgano directivo o, en su defecto, la persona que designe la asamblea.

La asamblea designará a dos escrutadores que verificarán la existencia del quórum.

Será ejecutor de las decisiones de la asamblea el delegado que ésta designe o, a falta de él, el presidente o el secretario del órgano directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM.- Para que una asamblea general se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, cualquiera que sea el asunto que deba conocer, será necesario que estén presentes más de la mitad de los asociados.

Si no se reuniere ese quórum, se publicará una segunda convocatoria y la asamblea se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de los asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- RESOLUCIONES Y ACTAS.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos de los asociados ordinarios presentes, cualquiera que sea el asunto de que se trate.

Cada asociado ordinario gozará de un voto.

De toda asamblea se levantará acta, que será firmada por el presidente, el secretario y los escrutadores y que se dará a conocer por correo electrónico a todos los asociados.

DE LA DIRECCIÓN Y VIGILANCIA:

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. ÓRGANO DIRECTIVO.- La asociación será dirigida y administrada por un COMITÉ COORDINADOR, integrado por el número de miembros que acuerde la Asamblea.

El órgano directivo de la asociación estará integrado por lo menos con UN PRESIDENTE, UN TESORERO y UN SECRETARIO y, en su caso, con los demás cargos y vocales que se determinen. Podrán nombrarse también, si así lo acuerda la asamblea, uno o varios VICEPRESIDENTES, uno o varios SECRETARIOS o PROSECRETARIOS, así como uno o varios PROTESOREROS, todos los cuales serán miembros propietarios.

Podrán nombrarse también suplentes, quienes actuarán por los propietarios en las ausencias temporales o definitivas de éstos.

Los miembros del órgano directivo deberán ser en, todo caso, propuestos por los asociados.

Los miembros del órgano directivo durarán en su cargo hasta en tanto la asamblea general de asociados haga elección de un nuevo órgano directivo y tomen posesión quienes hayan sido electos.

El órgano directivo de la asociación se reunirá con la periodicidad que requieran las responsabilidades y asuntos de su competencia, bien sea en las fechas predeterminadas que establezca o cuando sea convocado por cualquiera de sus integrantes; tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes, gozando el Presidente de voto de calidad en caso de empate, y de las reuniones que celebre y de las decisiones que tome levantará constancia escrita, misma que se pondrá a disposición de los asociados a través de correo electrónico dentro de los cinco días hábiles siguientes a su celebración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- COMPETENCIA DEL ÓRGANO DIRECTIVO.- El órgano directivo de la asociación conocerá de todos los asuntos relacionados con la dirección y administración de la asociación, excepto de aquellos que están reservados a la asamblea.

Además de los poderes que le confiere el artículo siguiente, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a asambleas generales.
2. Admitir a asociados, que someterá a la aprobación de la asamblea.
3. Crear los comités y las comisiones que estime necesarias.
4. Designar y contratar a los funcionarios y empleados de la asociación.
5. Determinar las políticas financieras y administrativas de la asociación.
6. Redactar los reglamentos de la asociación y someterlos a la aprobación de la asamblea.
7. Diseñar el Programa de promoción que implementa la asociación civil, así como su respectivo Plan Operativo Anual y someterlos a la aprobación de la asamblea.
8. Cuidar que se cumplan estos estatutos y los reglamentos que apruebe la asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FACULTADES DEL ÓRGANO DIRECTIVO.- El órgano directivo de la asociación será el representante legal de la asociación y gozará de las más amplias facultades de representación y ejecución.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras, las siguientes facultades:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos veinte ocho y dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Código Civil para Baja California y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana.

Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes facultades:

1. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, representando a la asociación en todos los negocios que se le ofrezcan.
2. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión.
3. Recusar.
4. Transigir.
5. Articular y absolver posiciones.
6. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.
7. Promover el juicio de amparo.
8. Presentar denuncias y querellas penales de toda especie.
9. Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.
10. Otorgar el perdón cuando proceda.
11. Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo.
12. Desahogar requerimientos y asuntos de carácter fiscal.
13. Hacer y recibir pagos.
14. Hacer cesión de bienes.
15. Someter los asuntos contenciosos de la asociación a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.
16. Comparecer como representante legal ante autoridades fiscales.
17. Realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la asociación y se comprendan en una amplia y general administración.
18. Representar legalmente a la asociación en toda clase de asuntos de carácter patronal y laboral, y administrar las relaciones laborales de la asociación, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo.
19. Realizar toda clase de actos de riguroso dominio como compraventa, permuta, donación, dación en pago, mutuo, hipoteca, prenda, fianza, cesión de derechos y fideicomiso.

II.- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y celebrar toda clase de operaciones de crédito.

III.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES generales o especiales con las facultades que estime convenientes o necesarias, PARA DELEGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL de la asociación y PARA REVOCAR los poderes y las delegaciones de representación legal que otorgare la asociación; con facultades para conferir a los apoderados que nombre, la facultad de a su vez otorgar, delegar y revocar poderes y facultades de representación legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FACULTADES INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO.

a).- El PRESIDENTE del órgano directivo gozará de PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, con excepción de la de hacer cesión de bienes, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos veinte ocho y dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Código Civil para Baja California y de sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana, así como de FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA LABORAL, y de PODER PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, debiendo ejercitar esta última facultad en forma mancomunada con cualquiera otro de los integrantes del órgano directivo o con cualquiera otra persona que señalen o nombren el órgano directivo o la asamblea.

También gozará de las facultades señaladas en el artículo vigésimo cuarto, incisos del a) al m) y del ñ) al q) del numeral I (uno romano), así como de las señaladas en el numeral III (tres romano), en la inteligencia de que cuando se trate del otorgamiento de poderes que impliquen la facultad de suscripción de títulos de crédito, deberá actuar mancomunadamente en los términos que se señalan para el ejercicio de esa facultad.

b).- El SECRETARIO y el TESORERO del órgano directivo gozarán de manera individual de PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, con excepción de la de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana, así como de FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA LABORAL.

También gozarán de manera individual de las facultades señaladas en el artículo vigésimo septimo, incisos del a) al m), ñ), o) y q) del numeral I (uno romano).

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FUNCIONES INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO.- Los miembros del órgano directivo tendrán las funciones propias de su nombramiento y además las que les señale el propio órgano directivo o la asamblea general.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- CONSEJO TÉCNICO.-La Asamblea podrá nombrar un Consejo Técnico Consultivo que se integrará con los miembros y tendrá las funciones que aquella determine, no pudiendo otorgarles ninguna propia de la Asamblea o del órgano directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- VIGILANCIA.- Si la asamblea lo considera conveniente, podrá nombrar un COMISARIO o una JUNTA DE VIGILANCIA, que se encargará de vigilar el correcto funcionamiento del órgano directivo, pudiendo con ese objeto examinar los libros de contabilidad y demás documentación de la asociación. En caso de existir órgano de vigilancia, tendrá facultades para convocar a asamblea, en caso de que no lo haga el órgano directivo. En la misma fecha en que el órgano directivo deba rendir su informe, el órgano de vigilancia también deberá rendir su informe de labores.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN.- La asociación se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo dos mil quinientos cincuenta y ocho del Código Civil del Baja California.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TECERO.- LIQUIDACIÓN.- Disuelta la asociación se pondrá en liquidación. La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, que gozarán de las facultades que les otorgue la asamblea que los nombre o, en su defecto, de las facultades que corresponden al órgano de administración durante la vida normal de la asociación, quienes deberán actuar, en su caso, por mayoría de votos; serán nombrados por la asamblea que acuerde o reconozca la disolución; la propia asamblea podrá removerlos y nombrar nuevos liquidadores. Si por cualquier motivo el nombramiento o remoción de los liquidadores no se hiciere en los términos fijados en este artículo, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria, a petición de cualquier asociado.

En caso de disolución y liquidación, la asamblea determinará el destino del patrimonio de la asociación. Liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

TRIBUNALES COMPETENTES:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en los presentes estatutos sociales, así como para resolver todo conflicto entre la asociación y sus asociados o de sus asociados entre sí, serán competentes los tribunales de Baja California, renunciando expresamente tanto la asociación como sus asociados a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por domicilios o vecindades presentes o futuros.

CAPITULO 1. DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 2o. Podrán solicitar su ingreso a la Asociación como asociados ordinarios todas las personas físicas y morales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser mayores de edad, en caso de personas físicas.
2. Encontrarse constituidas legalmente, en el caso de personas morales.
3. Remitir al Comité Coordinador una carta expresando las razones por las cuales están interesados en ingresar a la Asociación.
4. Respaldar documentalmente su experiencia en la materia objeto de la Asociación.
5. Artículo 3o. Ingresada la documentación correspondiente, el Comité Coordinador evaluará la pertinencia del ingreso del aspirante y decidirá por mayoría calificada de dos terceras partes de sus miembros sobre la admisión o no del solicitante.

En el caso de asociados honorarios, la admisión se perfeccionará con la mera aceptación por escrito de la invitación del Comité Coordinador de la Asociación para integrarse con este carácter, conforme a los criterios definidos en Asamblea General, acompañada de la documentación pertinente señalada en este Reglamento.

Artículo 4o. En caso de ser admitido, el solicitante deberá presentar a la Secretaría del Comité Coordinador la siguiente documentación:

1. En caso de personas físicas, identificación oficial.
2. En caso de personas morales, copias certificadas de su escritura constitutiva y del poder de su representante legal con la declaración de que dicho poder no ha sido revocado ni restringido, como copia simple de la identificación oficial de dicho representante, acompañada del original solamente para su cotejo, así como comprobantes de vigencia en su actividad.
3. En ambos casos, formato de admisión debidamente requisitado.

Artículo 5o. La calidad de asociado se pierde por las causales previstas en los Estatutos Sociales y estará sujeta al siguiente procedimiento:

1. En los casos en que la pérdida de la calidad de asociado derive de una presunta conducta inadecuada, se seguirá el procedimiento siguiente:
2. Cualquiera de los asociados ordinarios podrá presentar al Comité Coordinador una denuncia de las conductas correspondientes adjuntando las pruebas que estime necesarias.
3. Una vez recibida la denuncia, el Comité Coordinador se reunirá dentro de los diez días hábiles siguientes para analizarla, y de admitirla a trámite, nombrará una Comisión ad hoc, integrada por tres de sus miembros, que revisará la denuncia correspondiente, podrá allegarse las pruebas que estime pertinentes y desahogarlas, en todo caso escuchará al denunciado quien podrá ofrecer pruebas de descargo a dicha Comisión.
4. En un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de su designación, la Comisión ad hoc presentará una propuesta al Comité Coordinador sobre la procedencia de la pérdida de la calidad de asociado denunciada.
5. El Comité Coordinador, en votación calificada de dos terceras partes de sus miembros, decidirá sobre la procedencia de la propuesta presentada por la Comisión ad hoc, en caso de considerarla procedente someterá la misma a la Asamblea, la cual decidirá lo correspondiente en términos de los Estatutos Sociales.
6. En los casos en que la pérdida de la calidad de asociado derive de la falta de pago de cuotas decididas por la Asamblea General, se estará a lo siguiente:
7. Al acumularse dos pagos vencidos se suspenderán de inmediato los derechos del asociado en cuestión.
8. Al acumularse tres pagos vencidos el Comité Coordinador procederá a declarar la pérdida de la calidad de asociado en cuestión, para lo cual bastará con que la Tesorería certifique dicha circunstancia.

CAPÍTULO 2. DEL COMITÉ COORDINADOR

Artículo 6o. El Comité Coordinador sesionará:

1. A convocatoria de su Secretario;
2. Por instrucciones de su Presidente, o
3. A solicitud de cuando menos tres de sus integrantes.

Las sesiones se verificarán por lo menos una vez al mes y tratarán sobre los temas motivo de la convocatoria, así como sobre “Asuntos Generales”.

anticipación, acompañada, en la medida de lo posible, de la documentación relativa a los asuntos a tratar.

Artículo 8o. El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones, con excepción de las que expresamente se prevén en el presente Reglamento bajo otra modalidad, serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 9o. De toda sesión del Comité Coordinador, la Secretaría levantará una minuta que deberá ser suscrita por todos los participantes en la sesión correspondiente.

Artículo 10. El Comité Coordinador se renovará por mitades cada año a partir del tercer año de constitución de la asociación.

Artículo 11. Los miembros del Comité Coordinador podrán ser reelectos. En el caso de la Presidencia, su titular solamente podrá serlo en una ocasión consecutiva.

Artículo 12. La Secretaría llevará el registro de los miembros de la Asociación, así como de los poderes y representación correspondientes, de las minutas del Comité Coordinador y de las actas de la Asamblea General. Será la responsable de dar cuenta sobre la existencia del quórum a la Presidencia del Comité Coordinador y de la Asamblea General, en su caso, así como de realizar las convocatorias correspondientes en los términos de los Estatutos Sociales y del presente Reglamento. Asimismo, será la única encargada de recibir, dar trámite y registrar la emisión de todas las comunicaciones de cualquier carácter relacionadas con la Asociación, lo anterior sin menoscabo de que tratándose de comunicaciones de carácter financiero o patrimonial intervendrá en las mismas la Tesorería.

Artículo 13. Las comunicaciones por escrito que emita la Asociación deberán ser realizadas en papel membretado de la misma y contener la firma, en su caso, del Presidente o de quien él designe en su representación.

CAPITULO 3. DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

Artículo 14. El Consejo Técnico Consultivo sesionará, en todo caso, a convocatoria realizada por la Secretaría del Comité Coordinador a través de correo electrónico, cuando se requiera su participación en alguna actividad de la Asociación, o a solicitud de alguno de sus miembros para temas concernientes a sus atribuciones. Se constituirá con quórum de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán tomadas también por mayoría simple de los miembros presentes. En la convocatoria respectiva se señalará que en caso de no existir quórum, se citará de nueva cuenta en segunda convocatoria media hora después de la cita para la primera convocatoria. Las sesiones que se citen en segunda convocatoria será válidas cualquiera que sea el número de los miembros que asistan.

Artículo 15. Para cada sesión se nombrará entre los miembros del Consejo Técnico Consultivo un Secretario, quien se encargará de levantar una minuta de lo ocurrido en la reunión, misma que, con la firma de todos los miembros presentes, hará llegar a la Secretaría del Comité Coordinador.

Artículo 16. Para efectos de la organización de su trabajo, el Consejo Técnico Consultivo formará los Grupos de Trabajo que estime necesarios conforme a las líneas de acción que defina a través de los talleres que, por acuerdo del Comité Coordinador, se realicen.

El Consejo Técnico Consultivo podrá invitar a participar en los Grupos de Trabajo a personas con experiencia que no sean asociados de HANGAR, sin que esa invitación implique una relación contractual o pago de honorarios.

Artículo 17. Cada Grupo de Trabajo designará entre sus miembros un enlace con el Consejo Técnico Consultivo, encargado de mantener informada de todas las actividades del Grupo de Trabajo a la Secretaría del Comité Coordinador, la cual será la vía para cualquier comunicación con el resto de los órganos de la Asociación.

Artículo 18. Los Grupos de Trabajo acordarán un Plan de Trabajo que someterán a la aprobación del Consejo Técnico Consultivo por conducto del Consejero designado como enlace para cada Grupo de Trabajo, quien a su vez informará al Comité Coordinador.

Artículo 19. Las opiniones emitidas por el Consejo Técnico Consultivo a convocatoria de la Secretaría del Comité Coordinador, en su caso a instancias de algún asociado, que hayan sido informadas a ésta, Asociación no tiene opinión alguna. Asimismo todas las comunicaciones entre el Comité Coordinador y el Consejo Técnico Consultivo se realizarán a través de la Secretaría del Comité Coordinador.

Artículo 20. Los miembros del Consejo Técnico Consultivo fungirán en su encargo por un período de dos años, a menos que perdieran esta calidad conforme a las causales previstas para los asociados en el presente Reglamento en lo que resulten conducentes. La renovación del Consejo Técnico Consultivo se hará por mitades, siguiendo, en lo que resulten aplicables, las reglas establecidas para la renovación del Comité Coordinador.

Artículo 21. La Asamblea General, a solicitud del Comité Coordinador, podrá designar nuevos miembros en cualquier momento del Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 22. El carácter de miembro del Consejo Técnico Consultivo es personalísimo por lo que sólo pueden serlo personas físicas y no admite ningún tipo de representación o delegación.

CAPITULO 4. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23. La Asamblea General sesionará por lo menos dos veces al año a convocatoria de la Secretaría del Comité Coordinador en los términos de los Estatutos Sociales.

Artículo 24. La Secretaría del Comité Coordinador fungirá como Secretaría de la Asamblea General. Las decisiones se tomarán por mayoría simple con excepción de las expresamente previstas en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento. Las actas de asamblea deberán ir firmadas por el Presidente, el Secretario y los escrutadores que hayan sido designados para la sesión correspondiente, acompañadas del registro de asistencia suscrito por los asociados presentes.

Artículo 25. Las actas levantadas con motivo de las sesiones de la Asamblea General, así como las minutas del Comité Coordinador, del Consejo Técnico Consultivo y de las Comisiones estarán disponibles para los Asociados a través de la página de internet de la Asociación o por los medios que dé a conocer la Secretaría del Comité Coordinador.

CAPITULO 5. DE LAS COMISIONES

Artículo 26. Existirán las Comisiones que decida la Asamblea General, las cuales se reunirán con la periodicidad que ellas mismas decidan o a convocatoria del Comité Coordinador a través de su Secretaría por medio de correo electrónico.

Artículo 27. El número de sus integrantes será por lo menos de tres y sesionaran con quórum de la mitad más uno y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 28. En cada una de sus sesiones nombrarán un Secretario quien levantará una minuta de las mismas que hará llegar a la Secretaría del Comité Coordinador.

Artículo 29. Las Comisiones realizarán informes de sus trabajos dirigidos a la Asamblea General a través del Comité Coordinador, por lo menos una vez al año o cuando se los solicite el Comité Coordinador a través de su Secretaría.

CAPITULO 6. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30. En los términos de los Estatutos Sociales todos los asociados estarán obligados a pagar las cuotas correspondientes que fije la Asamblea General, las cuales podrán ser diferenciadas atendiendo al tipo de asociado y su participación en las actividades de la Asociación y contener las modalidades que la propia Asamblea decida.

Artículo 31. El Tesorero del Comité Coordinador será el responsable de: recabar las cuotas, registrarlas, administrarlas en los términos que le instruyan la Asamblea General y el Comité Coordinador, realizar los trámites necesarios para la correcta conducción financiera y fiscal de la Asociación, así como dar cuenta en el momento que le sea solicitado por la Asamblea General o el Comité Coordinador de la situación financiera y fiscal de la Asociación. Asimismo, en coordinación con la Secretaría del Comité Coordinador, transparentará para conocimiento de los asociados a través de los medios idóneos la situación económica de la Asociación.

CAPITULO 7. DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES Y AL REGLAMENTO

Artículo 32. Cualquier asociado podrá solicitar reformas a los Estatutos Sociales y al presente Reglamento a través de comunicación a la Secretaría del Comité Coordinador, misma que someterá dicha solicitud al propio Comité Coordinador, el cual, de considerarla procedente mediante mayoría calificada de dos terceras partes, hará del conocimiento de la Asamblea General que decidirá sobre dicha reforma con la misma mayoría calificada.

Artículo 33. En caso de aprobarse modificaciones a los Estatutos Sociales, la Secretaría del Comité Coordinador será la encargada de que sean enviadas a protocolizar.

CAPITULO 8. DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34. En caso de liquidación de la Asociación, conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales, el Comité Coordinador, procederá a nombrar una Comisión especial para tal efecto con el número de miembros que decida pero que, en todo caso, incluirá al Tesorero y a la Secretaría.

Artículo 35. La Comisión especial prevista en el artículo anterior informará a la Asamblea General de los trámites y gestiones realizadas para cumplir su cometido, propondrá al Comité Coordinador las acciones a seguir y será responsable del destino de los recursos conforme a las instrucciones que al respecto reciba del Comité Coordinador.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento estará vigente desde su aprobación por la Asamblea General hasta que ésta lo modifique o sustituya conforme a lo previsto en el artículo 32.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En la primera renovación del Comité Coordinador, participarán los cargos de Presidente, Secretario, Vocal 3 y Vocal 4; y en la segunda renovación participarán los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Vocal 1 y Vocal 2.